

RESOLUCIÓN No. SE-003-2015

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución No. SE-002-2015 de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015), el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, emitió el fallo siguiente: "**PRIMERO: Crear el PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, el que estará hospedado en el portal único de transparencia de las instituciones obligadas del **IAIP** y el cual estará estructurado de la manera siguiente: **1. ESTRUCTURA ORGANICA:** a. Organigrama, b. Funciones, c. Integrantes junta nominadora, d. Requisitos e Inhabilidad, e. Atribuciones. **2. PROCESO DE CLASIFICACION:** a. Planificación, i. Propietario y suplente para la Junta Nominadora, ii. Candidatos a Magistrados. b. Hojas de Vida. i. Propietario y suplente para la Junta Nominadora, ii. Candidatos a Magistrados, c. Personas Nominadas. i. Propietario y suplente para la Junta Nominadora, ii. Candidatos a Magistrados. c. Calificaciones Personales. i. Propietario y suplente para la Junta Nominadora, ii. Candidatos a Magistrados. **3. PROCESO DE SELECCIÓN.** a. Proceso de Elección. i. Propietario y suplente para la Junta Nominadora. ii. Candidatos a Magistrados. b. Requisitos exigibles. i. Propietario y suplente para la Junta Nominadora. ii. Candidatos a Magistrados. c. Resultados de Elección. **4. PRESUPUESTO.** a. Gastos de Funcionamiento. **5. NORMATIVA.** a. Diario oficial la Gaceta, b. Actas, c. Acreditaciones, d. Convocatorias: i. Sesiones Plenarias, ii. Asambleas Extraordinarias. **6. PARTICIPACION CIUDADANA. SEGUNDO:** Ordenar a los miembros, propietarios y suplentes, de la **JUNTA NOMINADORA** a cumplir con la **LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** que en su artículo 3 establece: "**EN LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA NOMINADORA Y EN SU DESEMPEÑO, DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, RIGUROSA APEGO A LA LEY, SOLEMNIDAD, ÉTICA, ESCOGENCIA IDÓNEA, INDEPENDENCIA Y RESPECTO A LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS**". **TERCERO:** Ordenar a los miembros propietarios y suplentes, de la **JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, como **INSTITUCIÓN OBLIGADA**, tal como lo dispone la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en el numeral 4) de su artículo 3 que determina que son instituciones obligadas, entre otras, todas aquellas personas naturales o



jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, que difunda de oficio y actualice periódicamente el **PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** con la información relacionada con las diferentes etapas del proceso de selección de los candidatos para Magistrados de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, de conformidad con las instrucciones, directrices y lineamientos emanados del **PLENO DE COMISIONADOS DEL IAIP**. Para tal fin, el **IAIP** pone a disposición de la **JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** el personal necesario para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. **CUARTO:** Los miembros de la **JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** así como los candidatos al cargo de **MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, deben brindar su autorización para el acceso y difusión de sus datos personales a efecto de acreditar, ante el pueblo hondureño, que reúnen los requisitos legales y éticos para el desempeño del cargo."

CONSIDERANDO (2): Que mediante comunicado de fecha primero de octubre del presente año, la **JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, hace del conocimiento de la ciudadanía en general lo siguiente: "La información oficial de la Junta Nominadora será publicada en: La dirección del sitio web de la institución integrante + /juntanominadora2015 Ej. www.conadeh.com/juntanominadora2015; www.cohep.com/juntanominadora2015"

CONSIDERANDO (3): Que el contenido del comunicado de fecha primero de octubre del presente año emitido por la **JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, evidencia la intención de no publicar la información pública que custodien o generen en el **PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** lo que se configura en una desobediencia al fallo emitido por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** mediante la Resolución No. SE-002-2015, de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO (4): Que el cumplimiento de las órdenes emanadas por un órgano estatal en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales, es un presupuesto básico para garantizar la seguridad jurídica, así como el correcto funcionamiento de todas las instituciones públicas y el respeto a los principios



básicos del Derecho Administrativo, entre ellos el principio de autoridad administrativa, del que se deriva la necesaria obediencia a todas aquellas órdenes dictadas, en legal y debida forma, por los órganos del Estado.

CONSIDERANDO (5): Que el incumplimiento de las órdenes emitidas, en legal y debida forma, por los órganos del Estado, tiene como consecuencia, en **primer lugar**, la lesión de un bien jurídico debidamente tutelado, siendo ese bien jurídico en el presente caso el Derecho de Acceso a la Información Pública de todas las personas que habitan en el territorio nacional; en **segundo lugar** la referida desobediencia afecta el normal desarrollo de la actividad administrativa y lesiona los principios rectores del derecho administrativo entre ellos, el de la autoridad administrativa y, en **tercer lugar** el no respetar las órdenes de una resolución debidamente proferida tiene como consecuencia inmediata una sanción a la conducta de aquellos servidores públicos que de una forma expresa y continuada no acatan aquellos mandatos emanados de las autoridades competentes.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad con el informe emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia del **IAIP**, el **PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** alojado en el **PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, presenta un nivel de interés de cumplimiento de un cuarenta y dos por ciento (42%) con relación a las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la **LTAIP** y el artículo 3 del **DECRETO No-140-2001** de fecha 1 de octubre del año 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 5 de octubre del 2001 que contiene la **LEY ORGANICA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

CONSIDERANDO (7): Que de conformidad con el informe emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia del **IAIP**, el **PORTAL DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** alojado en la página electrónica del **COHEP**, en la dirección www.cohep.com/juntanominadora2015, no cumple en absoluto con los lineamientos aprobados por el **IAIP** para estructurar un **PORTAL DE TRANSPARENCIA**, los cuales tienen como propósito primordial facilitar el acceso a la información por parte de la ciudadanía. Asimismo se señala que algunos de los



documentos que supuestamente han sido cargados en la página no pueden ser descargados para su lectura. Se señala que el **COHEP** no es, por sí misma, una institución obligada a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**.

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 16, numeral 1, del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, dispone, con respecto de la información que debe ser difundida de oficio conforme al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que **"El o la titular de cada Institución obligada será el o la responsable principal de poner a disposición el público dicha información"**.

CONSIDERANDO (9): Que, según lo dispuesto en el Artículo 17 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, con relación a la actualización de la información que deba ser difundida de oficio *"Las Instituciones Obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 13 de la Ley salvo que este Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet y/u otro medio escrito disponible, al menos, durante el período de su vigencia. Los titulares de las unidades administrativas de las Instituciones Obligadas serán los responsables de proporcionar a los Oficiales de información Pública las modificaciones que correspondan. La información a que se refieren los numerales 1), 2), 11) y 19) del artículo 13 de la Ley, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha en que sufrió modificaciones."*

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 10 de la **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN** establece que habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte de la misma, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas: a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público.



Handwritten signature



CONSIDERANDO (11): Que el **Artículo 13 de la Convención** antes referida estima que Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes: **a)** Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones y **b)** Garantizar el acceso eficaz del público a la información, entre otras.

CONSIDERANDO (12): Que de acuerdo con el Artículo 38 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO (13): Que el numeral 1) del artículo 27 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** determina que sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a esta Ley, quien: Estando obligado por Ley, no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** prescribe lo siguiente: *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido. Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República."*

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 1 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** prescribe que dicho cuerpo legal tiene por objeto regular la aplicación y verificar el cumplimiento de la ejecución de las sanciones por la contravención a la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), sus Reglamentos y los lineamientos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en el ejercicio de las funciones otorgadas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se derive de esa contravención, sin que la sanción que por este Reglamento se imponga implique la extinción de las acciones civiles y penales que conforme a derecho correspondan o la aplicación de sanciones en materia de servicio civil o de índole laboral.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 2 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** prescribe que dicho cuerpo legal es de aplicación tanto a las Instituciones Obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), por sus Reglamentos y por los lineamientos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en el ejercicio de las funciones otorgadas, así como a toda persona natural que infrinja las precitadas normas jurídicas.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 11 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** prescribe que la imposición de las sanciones que el IAIP determine por incumplimiento o infracción a la Ley, se hará en atención a la gravedad de la infracción.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo No. 170-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006; y el Punto Número Cuatro (4) del Acta No. 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto de 2012 y en aplicación de los Artículos 76, 89 Y 90 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**; 2, 3, 4, 11, 13, 27, 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; 3 de la **LEY ORGANICA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**; 1, 2, 11, 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

RESUELVE:



PRIMERO: Amonestar por escrito a los miembros, propietarios y suplentes, de la **JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, **RICARDO RODRÍGUEZ** como propietario, quien presidirá la **JUNTA NOMINADORA** y **OCTAVIO RUBEN SÁNCHEZ** como suplente. En representación del **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)** **HÉCTOR ROBERTO HERRERA CÁCERES** como propietario y **LINDA LIZZIE RIVERA LOBO** como suplente; por el **COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS**, **JOSÉ LUIS VALLADARES**, y propietario **RAFAEL ANTONIO CANALES GIRBAL** como suplente; por el **CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)**, **SANTIAGO RUIZ CABUS** propietario y **EMÍN BARJUM MAHOMAR** como suplente, los **CLAUSTROS DE PROFESORES DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS**, a **JORGE HERRERA**, propietario y **CARLOS IZAGUIRRE** como suplente; por las **CENTRALES OBRERAS**, **ALFREDO PONCE** como propietario y **BENJAMÍN VÁSQUEZ** como suplente y por la sociedad civil, **JORGE MACHADO BANEGAS** como propietario y **ADOLFO PINEDA** como suplente; por haber incumplido, en forma expresa, lo ordenado en la Resolución No. SE-002-2015 de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015) y el artículo 3 del **DECRETO No-140-2001** de fecha 1 de octubre del año 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 5 de octubre del 2001 que contiene la **LEY ORGANICA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, respecto a la publicación de información en el **PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

SEGUNDO: Ordenar a los miembros, propietarios y suplentes, de la **JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, enunciados en el acápite anterior, que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución procedan a actualizar la información del **PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** alojado en el **PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA** del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**.

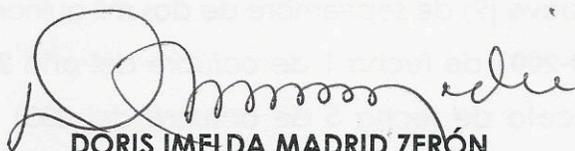
TERCERO: Advertir a los miembros, propietarios y suplentes, de la **JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, enunciados en el acápite primero que la reincidencia en su conducta dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, entre las



que se incluyen multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales.

CUARTO: Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (L.200.00) conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a: a) Al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** para que proceda en apego al Artículo 30 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** y el Artículo 65, párrafo tercero, del Reglamento de dicha Ley; y, b) Al **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA**, c) Al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**; d) al **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



DORIS IMELDA MADRID ZERÓN

Comisionada Presidencia





DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES

Comisionado





GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO

Comisionado Secretario de Pleno

